



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Francisco Salinas Sánchez, quien se ostenta como Presidente del Municipio de Zacatepec, Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la constancia de mayoría expedida el diez de junio de dos mil quince, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a favor de Francisco Salinas Sánchez como Presidente Propietario del Municipio de Zacatepec, Morelos. 2. Copia certificada del Acta de Cabildo de la Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, para el período 2016-2018, celebrada el primero de enero de dos mil dieciséis. 	010419

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil diecisiete

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Presidente del Municipio de Zacatepec, Morelos, quien comparece con el carácter de representante legal de dicho Ayuntamiento, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"A) Decreto Número 1465, publicado en el periódico oficial 'Tierra y Libertad', órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, de fecha 18 de enero de 2017, por el que se reforma el Artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su párrafo tercero que pretende comprometer el erario público de cada municipio al establecer una partida destinada a sufragar los gastos que se deriven de las actividades de los Ayudantes y Delegados Municipales no menor a noventa salarios mínimos vigentes. --- ACTOS. --- B) La aplicación del Decreto número 1465, publicado en el periódico oficial 'TIERRA Y LIBERTAD', órgano de difusión oficial del Estado de Morelos, de fecha 18 de enero de 2017, por el que se reforma el tercer párrafo del Artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en contravención al artículo 115 constitucional federal."

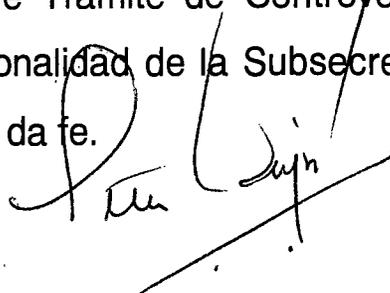
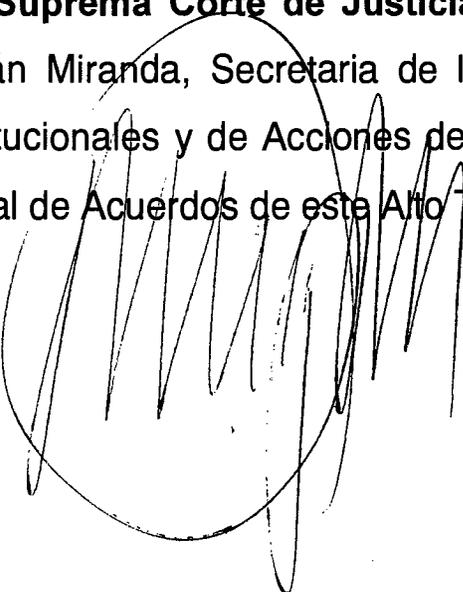
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2017

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², y 88, fracción I, inciso a)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de turno por conexidad *****

para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de treinta y uno de enero, veinte, veintiuno y veintiocho de febrero, y dos de marzo del año en curso, se le turnaron las diversas **controversias constitucionales 33/2017, 59/2017, 60/2017, 61/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 73/2017, 74/2017 y 75/2017** promovidas, respectivamente, por los municipios de Ayala, Jantetelco, Yecapixtla, Ocuituco, Temixco, Miacatlán, Tlaquiltenango, Tlaltizapan de Zapata, Temoac y Cuautla, todos de Morelos, en las cuales se impugna la misma norma.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



WGLM 1

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:
a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; (...)